

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1286 de 19 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

Señor(a)
COLGATE - PALMOLIVE COMPANY

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO ORAL QUE COMPRENDEN ARGININA O LISINA, ÓXIDO DE ZINC, UNA FUENTE DE FLUORURO Y UN ABRASIVO DE SÍLICE”***

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/CN2016/086994

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 24 de junio de 2016.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0009150	8 de septiembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0009150	8 de septiembre de 2017
	NC2017/0009150	11 de diciembre de 2017
	NC2017/0009150	27 de diciembre de 2018
Respuesta del solicitante:	NC2017/0009150	27 de diciembre de 2018

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 27 de diciembre de 2018, bajo el número NC2017/0009150, por ajustarse a los requisitos legales.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 22 del radicado NC2017/0009150 del 27 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1286 de 19 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener composiciones orales con formulación mejorada que comprendan aminoácidos básicos con viscosidad aceptable.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición para el cuidado bucal que comprende: a. un aminoácido básico libre o en una sal, en donde el aminoácido básico se selecciona de arginina, lisina y combinaciones de éstas, en donde la arginina o la lisina está presente en una cantidad que corresponde al 1% al 15%; b. óxido de zinc y citrato de zinc, en donde el citrato de zinc está en una cantidad de 0.25 a 1.0% en peso y el óxido de zinc puede estar presente en una cantidad de 0.75 a 1.25% en peso basado en el peso de la composición para el cuidado bucal; c. una fuente de fluoruro, en donde la fuente de fluoruro es fluoruro de sodio o monofluorofosfato de sodio; y d. un abrasivo de sílice, en donde el abrasivo de sílice está presente en una cantidad de 3% en peso a 15% en peso, y donde el abrasivo de sílice es sílice profiláctica.

4. De la solicitud de patente

4.1 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

La reivindicación 1 no es clara, ya que el término “puede” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones 1, 2 y 7 a 10 no tienen soporte en la descripción, ya que no hay ejemplos de composiciones que tengan lisina. Se sugiere restringir la solicitud a las composiciones que han sido elaboradas y probadas.

Las reivindicaciones 4, 5 y 21 no tienen soporte en la descripción, ya que no hay ejemplos de composiciones que tengan una cantidad de 5 u 8% de arginina. Se sugiere restringir la solicitud a las composiciones que han sido elaboradas y probadas.

La reivindicación 16 no tiene soporte en la descripción, ya que no hay ejemplos de composiciones que tengan fluoruro estañoso. Se sugiere restringir la solicitud a las composiciones que han sido elaboradas y probadas.

La reivindicación 20 hace referencia a Sylodent 783 que es una marca comercial y no define el compuesto, ya que con el paso del tiempo puede cambiar. Se sugiere usar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1286 de 19 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

su nombre común o definirlo por sus características esenciales, estructurales o funcionales.

Las reivindicaciones 20 y 21 no tienen soporte en la descripción, ya que no hay ejemplos de composiciones que presenten sílice abrasivo entre 3 y 15% en peso, la tabla 1 muestra que la sílice abrasiva se encuentra entre 5 y 17%. Se sugiere restringir la solicitud a las composiciones que han sido elaboradas y probadas.

4.2 Descripción (Art. 28 Decisión 486 literales (c) y (e))

La descripción no es clara porque indica que el abrasivo de sílice, es la sílice profiláctica Sylodent 783 (Pág. 3) por lo que se entendería que se refiere a la misma. Sin embargo, en la Pág. 34, Tabla 1 dentro de los ingredientes se discriminan entre sílice profiláctica (Sylodent 783) y sílice abrasiva, adjudicando una concentración específica para cada una, donde se entiende que son diferentes y cumplen una función distinta en la composición. Esto dificulta establecer la concentración de los componentes a base de sílice en la formulación reclamada, pues la concentración se reclama Reiv. 1: “donde el abrasivo de sílice es sílice profiláctica” y Reiv. 20: “abrasivo de sílice (por ejemplo, sílice profiláctica) (por ejemplo, Sylodent 783)” tratándolos como un mismo componente.

Por otra parte, no hay suficiencia en la descripción para composiciones que incluyan lisina o fluoruro estañoso como se reclama en las reivindicaciones 1, 2 y 7 a 10, ya que no hay ejemplos de composiciones que contengan lisina o fluoruro estañoso ni se demuestra cuál es su incidencia dentro de la composición.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de junio de 2016, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2016058140	“ORAL CARE COMPOSITIONS COMPRISING ZINC, ARGININE AND SERINE”	21 de abril de 2016
D3	US2015/0305993	“ZINC PHOSPHATE CONTAINING COMPOSITIONS”	29 de octubre de 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1286 de 19 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

El documento D1¹ divulga composiciones para el cuidado bucal que comprenden L-arginina, óxido de zinc, citrato de zinc, una fuente de fluoruro y un abrasivo de sílice (Pág. 11, Ej. 1, Tabla 1).

El documento D3² divulga un dentífrico que comprende arginina, citrato de zinc, fluoruro de sodio y silicatos (Pág. 7, Ej. 1, Tabla 1).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Una composición para el cuidado bucal que comprende: a. un aminoácido básico libre o en una sal, en donde el aminoácido básico se selecciona de arginina, lisina y combinaciones de éstas, en donde la arginina o la lisina está presente en una cantidad que corresponde al 1% al 15%; b. óxido de zinc y citrato de zinc, en donde el citrato de zinc está en una cantidad de 0.25 a 1.0% en peso y el óxido de zinc puede estar presente en una cantidad de 0.75 a 1.25% en peso basado en el peso de la composición para el cuidado bucal; c. una fuente de fluoruro, en donde la fuente de fluoruro es fluoruro de sodio o monofluorofosfato de sodio; y d. un abrasivo de sílice, en donde el abrasivo de sílice está presente en una cantidad de 3% en peso a 15% en peso, y donde el abrasivo de sílice es sílice profiláctica”* (Radicado N° NC2017/0009150 de 27 de diciembre de 2018).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D3
Una composición para el cuidado bucal que comprende	Composiciones para el cuidado bucal (Título)	Dentífrico (Pág. 7, Ej. 1, Tabla 1)
a. Un aminoácido básico seleccionado de arginina, lisina y combinaciones de estas, entre 1% al 15%;	L-Arginina (1% o 1.5%) (Pág. 11, Ej. 1, 5 y 6, Tabla 1 y 3)	L- Arginina 5% (Pág. 7, Ej. 1, Tabla 1)
b. Óxido de zinc y citrato de zinc, en donde el citrato de zinc está en una cantidad de 0.25 a 1.0% en peso y el óxido de zinc puede estar presente en una cantidad de 0.75 a 1.25% en peso.	Óxido de zinc 1% y citrato de zinc 0.5%; (Pág. 11, Ej. 1, 5 y 6, Tabla 1 y 3)	citrato de zinc 1%; (Pág. 7, Ej. 1, Tabla 1)

1 <https://patents.google.com/patent/WO2016058140A1/en?q=WO2016058140>

2 <https://patents.google.com/patent/US20150305993A1/en?q=US+2015%2f0305993>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1286 de 19 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

c. Fluoruro de sodio o monofluorofosfato de sodio	Fuente de Fluoruro (Pág. 11, Ej. 1, 5 y 6, Tabla 1 y 3)	Fluoruro de sodio (Pág. 7, Ej. 1, Tabla 1)
d. Un abrasivo de sílice entre 3 y 15% en peso	Abrasivo de sílice al 15% (Pág. 11, Ej. 1, 5 y 6, Tabla 1 y 3)	Abrasivo de sílice 8% (Pág. 7, Ej. 1, Tabla 1)

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga composiciones que comprenden L-arginina, óxido de zinc, citrato de zinc, una fuente de fluoruro y un abrasivo de sílice (Pág. 11, Ej. 1, Tabla 1) para el cuidado bucal (Título y Resumen).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en el documento D1 consiste en que para la solicitud, la fuente de fluoruro se selecciona de fluoruro de sodio.

No se evidencia el efecto que se logra por el hecho de seleccionar fluoruro de sodio como fuente de flúor, ya que la composición control negativo (Ejecución A) también contiene fluoruro de sodio (Pág. 33, Tabla 1) y no presenta mejor estabilidad en cuanto a la viscosidad en el tiempo, que es la evidencia que se presenta.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “Cómo modificar la composición divulgada en el documento D1 para obtener una composición alternativa para el cuidado oral”.

Sin embargo, la utilización de fluoruro de sodio como fuente de flúor, es una práctica común para la persona versada en la materia y ya está divulgada en el documento D3 que se refiere a un dentífrico que comprende arginina, citrato de zinc, fluoruro de sodio y silicatos (Pág. 7, Ej. 1, Tabla 1). Adicionalmente, el documento D3 revela que el fluoruro de sodio está a una concentración de 0.32% (Pág. 7, Ej. 1, Tabla 1).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia estaría motivada a seleccionar fluoruro de sodio del documento D3 para incluirlo en la composición divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 22 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporten nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

7. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1286 de 19 de marzo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0009150

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2016058140	1 a 22	Nivel Inventivo
D3	US2015/0305993	1 a 22	Nivel Inventivo

1. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

El solicitante dice que la Tabla 1 es clara y que la sílice profiláctica se menciona específicamente por separado, además, se identifican las concentraciones. Afirma también que, a fin de evitar problemas de claridad, la nueva reivindicación 1 especifica la sílice profiláctica.

Se aclara que, en la tabla 1 hay tres tipos de sílice, una profiláctica, una abrasiva y otra espesante. Sin embargo, en las reivindicaciones se reclaman como si la sílice profiláctica fuera la misma abrasiva; Reiv. 1: “donde el abrasivo de sílice es sílice profiláctica” y Reiv. 20: “abrasivo de sílice (por ejemplo, sílice profiláctica) (por ejemplo, Sylodent 783)”. Además, en la descripción no hay información que permita distinguir un tipo de sílice respecto las otras.

El solicitante llama la atención sobre las limitaciones introducidas respecto a la objeción de suficiencia en la descripción para composiciones que incluyan lisina o fluoruro estañoso.

Se aclara que la objeción se mantiene, ya que las reivindicaciones 1, 2 y 7 a 10 siguen reclamando lisina y la reivindicación 16 fluoruro estañoso, como parte de la composición.

Respecto al nivel inventivo el solicitante dice que, D1 no describe composiciones que contengan la sílice descrita en los niveles requeridos y que la persona del oficio normalmente versada en la materia no encuentra enseñanzas en dicho documento que sumadas a D3 permitan derivar de forma obvia la presente invención. Continúa argumentando que específicamente, D3 no enseña o sugiere el uso de sílice profiláctica.

Se aclara que tal y como se reclama en las reivindicaciones y la información contenida en la descripción, no se puede distinguir entre la sílice profiláctica y la sílice abrasiva. Ya que, el documento D1 reclama sílice abrasiva al 15 % (Pág. 11, Ej. 1, 5 y 6, Tabla 1 y 3), esta característica sí hace parte del estado de la técnica más cercano y no es una diferencia con la invención, por lo tanto el documento D3 no debe subsanar esa característica como un diferencial con la invención. La diferencia que se encuentra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1286 de 19 de marzo de 2019

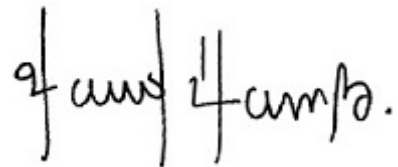
Ref. Expediente N° NC2017/0009150

entre D1 y la invención es seleccionar fluoruro de sodio como fuente de flúor, lo cual no evidencia efecto en los datos mostrados de viscosidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

